

**CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO NÚMERO 032 DE 2025  
(16 de Julio)**

*Por el cual se acepta un impedimento y designa Rector Ad Hoc a un funcionario de nivel directivo de la Institución Pública de Educación Superior - UTEDEÉ, para ejercer la representación legal dentro de un proceso administrativo.*

El Consejo Directivo de la *Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDEÉ* en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Acuerdo 086 de 2021, Artículo 33, literales a, e, x, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 33 del Acuerdo 086 de 2021, Estatuto General de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDEÉ, establece como función del Consejo Directivo, entre otras:

*“a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.*

*(...)*

*e. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y con las políticas Institucionales.*

*(...)*

*x. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.”*

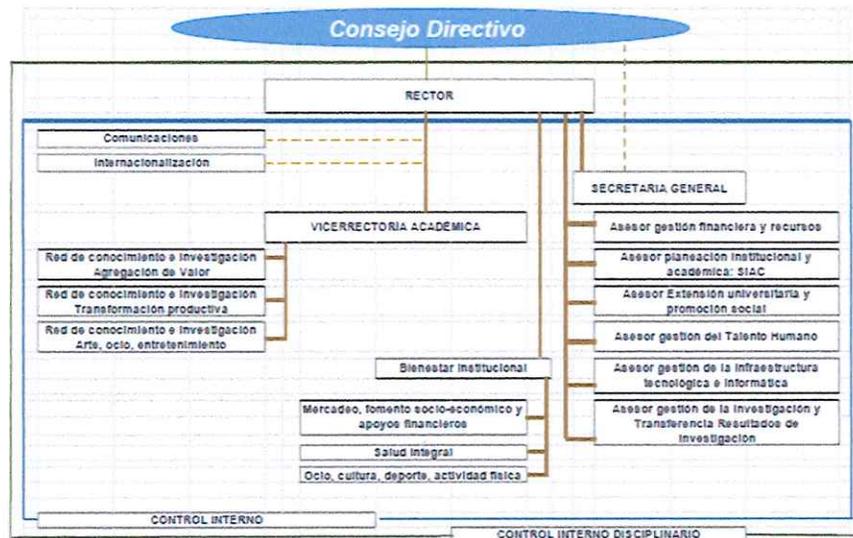
Así mismo, el artículo 53 del precitado estatuto establece como funciones del Rector:

*“a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.*

*b. Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.*

*c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos...”*

Que según el Acuerdo 089 de 2021, expedido por el Consejo Directivo se estableció el siguiente organigrama:



Que considerando que existe una demanda contra la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDÉ, correspondiente al proceso de Reparación Directa con Radicado No. 76001-33-33-018-2025-00011-00, por los hechos ocurridos el día 03 de agosto de 2023, con relación a un accidente de tránsito en el que se vio involucrado un vehículo oficial perteneciente a la institución de educación superior, de placas OCI-867, conducido por el rector, doctor Gustavo Adolfo Rubio Lozano.

Que debido al mismo hecho se han presentado diversos procesos en contra del rector, Dr. Gustavo Adolfo Rubio Lozano, los cuales se han dirigido ante diferentes autoridades, por parte del apoderado del señor Alex Molina Rentería, como presunta víctima; existiendo un proceso penal en la Fiscalía 86 Local de Palmira, con radicado 765206000-180-2023-01552, por supuestas "lesiones personales en accidente de tránsito".

Por lo tanto, el rector, Dr. Gustavo Adolfo Rubio Lozano, presento solicitud de impedimento, sustentando los siguientes fundamentos jurídicos:<sup>1</sup>

**"ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

(...)

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el Acuerdo 086 de 2021, correspondiente al Estatuto General, no cuenta con regulación al respecto, se debe acudir a lo normado en el CPACA.

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado”.

En consecuencia, ante la imposibilidad de que el doctor Gustavo Adolfo Rubio Lozano, como rector y representante legal de la UTEDÉ, pueda hacer parte del proceso o ejercer sus funciones dentro del mismo. Por lo cual, es el Consejo Directivo en pleno como máximo órgano de dirección de la Institución, según el artículo 19 del Acuerdo 086 y el organigrama institucional, quien debe designar un Rector Ad Hoc que represente los intereses de la institución. Funcionario que debe ocupar un cargo en el nivel directivo y no contar con impedimento para hacerlo.

Resulta necesario entonces, traer a colación el Concepto 084761 de 2023, del Departamento Administrativo de la Función Pública, que señala:

Sobre el particular, el Diccionario de la Lengua Española (DRAE) la define como una locución latina que significa “*literalmente para esto*”. Igualmente, el Diccionario de Cabanellas, respecto al significado del término Ad Hoc, expresa lo siguiente:

*“Ad hoc es una locución latina que significa literalmente «para esto». Generalmente se refiere a una solución elaborada específicamente para un problema o fin preciso y, por tanto, no es generalizable ni utilizable para otros propósitos. Se usa pues para referirse a algo que es adecuado sólo para un determinado fin. En sentido amplio, ad hoc puede traducirse como «específico» o «específicamente».*

*Como término jurídico, ad hoc puede ser interpretado como “para fin específico”. Por ejemplo, un “abogado ad hoc” significa que es un abogado nombrado o designado para ese caso concreto.”*

Frente a este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en providencia del 12 de agosto de 2013, dentro del expediente con Radicación: 11001-03-28-000-2012-00034-00, con ponencia del magistrado Alberto Yepes Barreiro, se pronunció en los siguientes términos:

*Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, la locución latina ad hoc es una expresión adverbial que significa “para esto, para el caso. Lo que sirve a un fin determinado.” No obstante, en la Resolución 464 de 2010, el Consejo Nacional Electoral no dispuso cuál o cuáles eran las funciones que debían cumplir estos servidores ad hoc. “Recuérdese que la figura del funcionario ad hoc, está prevista en el artículo 30 del CCA<sup>2</sup>, como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, y que la intervención ad hoc de personas ajenas al ejercicio de la función pública es excepcional, máxime si se trata de cargos a los que se accede por elección popular, pues el funcionario ad hoc tiene las mismas competencias, en lo correspondiente, que el reemplazado, por ello, una vez desaparecido el fundamento de hecho de su designación, el ad hoc cesa en el ejercicio de sus funciones y la competencia retorna a quien por disposición constitucional o legal la ejerce como titular en forma permanente. (...)” (Destacado dentro del Concepto DAFP)*

<sup>2</sup> CCA - Código Contencioso Administrativo

De conformidad con lo anterior, se infiere que esta figura jurídica se desarrolla en virtud del principio de imparcialidad, igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia y publicidad y evita que se presente un conflicto de interés en los términos consagrados en las normas legales vigentes. Así lo señaló el Consejo de Estado, en sentencia donde expresó:

*“En este contexto, no escapa a la Sala la existencia del artículo 30 del CCA cuya adopción se justifica por virtud de deberes como los de imparcialidad, que gobiernan el ejercicio de la función pública en general, y de la administrativa en particular, y que tiene por finalidad garantizar la prevalencia del interés general, ante circunstancias que representen conflicto de intereses que lleven a que los empleados públicos revestidos de cualquier clase de autoridad, deban apartarse del conocimiento de algunos asuntos manifestando impedimento.”*

(...)

La figura del funcionario ad hoc, es entonces, utilizada para **designar** a una persona que cumpla un determinado fin, o para que conozca de un asunto que debiera resolver un empleado que se declara impedido para pronunciarse de ese tema, el cual deberá tener las mismas competencias que el reemplazado...”

En consecuencia, encontrándose el Consejo Directivo frente a la innegable necesidad de nombrar Rector Ad Hoc, para que represente los intereses de la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDEÉ, dentro del proceso de Reparación Directa con Radicado No. 76001-33-33-018-2025-00011-00, procederá a aceptar el impedimento presentado por el Rector, Dr. Gustavo Adolfo Rubio Lozano y designar a la Secretaría General para que realice la representación de la Institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el impedimento presentado por el doctor Gustavo Adolfo Rubio Lozano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.881.757, por las causales de impedimento enunciadas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar como Rectora Ad Hoc por el periodo comprendido entre el 16 de julio al 31 de diciembre de 2025, a la señora JACKELINE VALDERRAMA CUADROS, con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.881.241, actual Secretaria General, para que realice las actuaciones pertinentes ante el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali, dentro del proceso de Reparación Directa con Radicado No. 76001-33-33-018-2025-00011-00, donde obra como demandante el señor Alex Molina Rentería, y demandada la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional – UTEDEÉ.

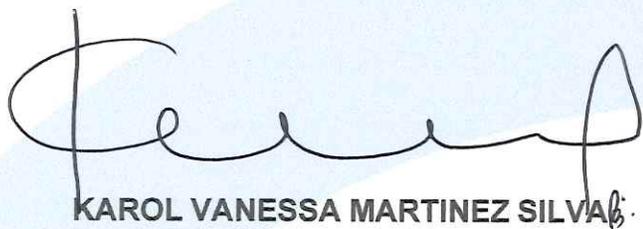
**ARTÍCULO TERCERO: FACULTADES.** La Rectora Ad Hoc, señora JACKELINE VALDERRAMA CUADROS, con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.881.241, se encontrará

facultada para representar la Institución Pública de Educación Superior, y tendrá las facultades descritas en el Acuerdo 086 de 2021. Además, para asistir cuando se requiera su presencia a las diligencias que se programen por el Juzgado, o cualquier entidad judicial, con ocasión al presente proceso, radicar solicitudes, conferir poder y/o revocarlo; las especiales de conciliar, transigir, desistir, y de todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en cuanto a derecho sea requerido para la defensa de los intereses de UTEDE.

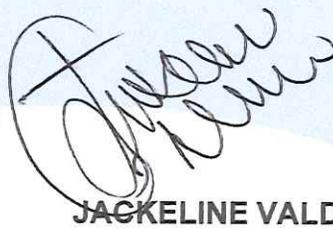
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



**KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA**  
Presidente del Consejo Directivo.



**JACKELINE VALDERRAMA CUADROS**  
Secretaria del Consejo.